SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Resolución No. 1305 de 2026.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de un activo"

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014 *"Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio"*, el artículo 2.5.5.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, demás disposiciones legales y constitucionales,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. con NIT 900.265.408-3, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO –, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., una vez acredite la firmeza de la decisión judicial que ordena la devolución de los activos que se encuentra en su administración; procederá a realizar las acciones tendientes al cumplimiento de esta.

Que según consta en el acta de secuestro del cuatro (4) de diciembre de dos mil ocho (2008), dando cumplimiento a la Resolución del dos (2) de diciembre de dos mil ocho (2008), emitida por la Fiscalía 5 adscrita a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, dentro del radicado N° 6893 E.D, se dejó a disposición de la liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-948306.

Que la señora María Nohemí Úsuga presentó acción de tutela contra las Fiscalías 6 y 12 especializadas de extinción de dominio y la Sociedad de Activos Especiales, mediante la cual solicitó la suspensión provisional el desalojo ordenado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S mediante Resolución 466 de 2025 respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-948306.

Que mediante decisión del cinco (5) de mayo de dos mil veintiséis (2026), el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala de Decisión Especializada en Extinción de Dominio, dentro del radicado N° 05001222000020250008000, resolvió:

> ***"PRIMERO:*** *Tutelar el derecho fundamental de la accionante al debido proceso en su dimensión de plazo razonable.*
>
> ***SEGUNDO:*** *Ordenar a la Fiscalía 6 Especializada en Extinción de Dominio que, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia, profiera la resolución que decida sobre la procedencia o improcedencia de la acción respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 001-948306.*
>
> ***TERCERO:*** *Ordenar la suspensión de la medida cautelar de secuestro, como mecanismo de protección de la condición especial de la accionante. Esta medida permanecerá vigente mientras la Fiscalía no califique y presente la correspondiente pretensión ante el juez especializado en extinción de dominio [...]"*

Que mediante correo electrónico del seis (6) de mayo de dos mil veintiséis (2026)[1], el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Decisión Especializada en Extinción de Dominio, remitió a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., copia del fallo de tutela de primera instancia, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Que, en virtud del fallo de tutela, la Fiscalía 06 de la Dirección Especializada de Extinción del derecho de dominio mediante correo del siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026)[2] remitió oficio 2026202200317482, mediante el cual indicó:

> *"[...] Con el acostumbrado respeto me dirijo a usted, con el fin de impartir cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de* ***fecha 5 de mayo de 2026****, emitido por la* ***Sala De Decisión Especializada En Extinción de Dominio del Tribunal Superior Distrito Judicial de Medellín****, por la cual, entre otros aspectos, se ordenó la* ***suspensión de la***

[1] Radicado Orfeo No. 20262020747122.
[2] Radicado Orfeo No. 20262020818922.

> ***medida cautelar de SECUESTRO*** *respecto del bien Inmueble identificado con el* ***FMI No. 001-948306.*** *En tal sentido, esta Delegada, ordena que de manera inmediata se suspenda la cautela de secuestro, en pretérito impuesta mediante resolución de fecha* ***dos (2) de diciembre de dos mil ocho (2008) [...]"***

En atención al oficio 2026202200317482, la Fiscalía 06 de la Dirección Especializada de Extinción del derecho de dominio mediante correo del catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026)[3], remitió oficio 2026202200369462, mediante el cual indicó:

> *"[...] De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Despacho Fiscal mediante resolución del 11 de mayo de 2026, ordenó dejar sin valor ni efecto lo pretendido a través del oficio citado en el asunto, dirigido al Departamento a su cargo, en el cual se dispuso la suspensión de la medida cautelar de SECUESTRO respecto del bien inmueble identificado con el FMI No. 001-948306, suspensión esta, que fue adoptada en sede de Tutela por la H. Magistrada Ximena de las Violetas Vidal Perdomo, en favor de los derechos vulnerados y activados a través de medida provisional sobre la diligencia de desalojo programada por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., por la accionante María Nohemí Úsuga.*
>
> *Lo anterior obedece a que esta Delegada, presentó escrito de impugnación el pasado 11 de mayo de la presente anualidad, ante el Despacho de la Magistratura de conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la SEÑORA María Nohemí Úsuga.* ***Por tanto, hasta que no se emita pronunciamiento frente a la Impugnación presentada por esta Delegada,*** *no se encuentra en firme la decisión de levantamiento de la medida de secuestro sobre dicho inmueble [...]"* (Negrilla fuera de texto)

Que mediante decisión del nueve (9) de junio de dos mil veintiséis (2026), la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, Sala de decisión de tutelas No. 2, confirmó y modificó en sede de apelación el fallo de tutela del cinco (5) de mayo de dos mil veintiséis (2026) emanada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala de Decisión Especializada en Extinción de Dominio, resolviendo:

> ***"1. MODIFICAR*** *el numeral segundo del fallo impugnado, para lo cual el mismo quedará así:*
>
> > *"SEGUNDO: ORDENAR a la Fiscalía 6ª Especializada en Extinción de Dominio que, dentro del término de* ***nueve (9) meses****, contado a partir de la notificación de esta decisión, profiera la resolución que decida sobre la procedencia o improcedencia de la acción respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 001-948306, dentro del proceso de extinción de dominio radicado n.° 6893".*
>
> ***2. CONFIRMAR*** *en todo lo demás el fallo impugnado [...]"*

Que mediante correo electrónico del tres (3) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)[4], la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, remitió a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., copia del fallo de tutela de segunda instancia, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2.5.5.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, el administrador del FRISCO dispondrá lo necesario, a través de acto administrativo para dar cumplimiento a la decisión judicial que ordena la devolución de activos a los beneficiarios de esta.

Que una vez consultado el reporte de inventario de bienes administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.[5], el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-948306 registra en administración directa de esta Sociedad, por lo cual en el presente acto administrativo no se procederá a realizar remociones sobre este activo.

Que frente al estado administrativo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-948306, se ordenará a la Dirección Territorial Occidente adelantar las gestiones pertinentes para determinar el estado de ocupación actual del bien, con la finalidad de proceder a su entrega conforme el presente acto administrativo.

Que frente al estado de productividad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-948306, se ordenará a la Dirección Financiera, expedir el estado de cuenta, con el fin de que se determine su productividad.

Que frente al estado judicial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-948306, se comunicará al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el contenido del presente acto

---

[3] Radicado Orfeo No. 20262020870362.
[4] Radicado Orfeo No. 20262021923572
[5] Reporte consolidado de bienes inmuebles del quince (15) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

administrativo, a fin de que en el evento de existir proceso judicial relacionado con el bien objeto del presente acto administrativo en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sea parte, se proceda con la cesión de los derechos litigiosos en favor del beneficiario de la orden judicial de devolución y con ello su respectiva notificación.

Que frente a las medidas de administración que recaen sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-948306, en virtud de los actos ejercidos por el administrador del FRISCO, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), proceda a cancelar dichas medidas.

Que, en virtud de lo expuesto, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., expide la presente Resolución por medio de la cual,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala de Decisión Especializada en Extinción de Dominio, el cinco (5) de mayo de dos mil veintiséis (2026), confirmada y modificada por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, Sala de decisión de tutelas No. 2 a través del pronunciamiento del nueve (9) de junio de dos mil veintiséis (2026), dentro del radicado N° 05001222000020250008000 ED; mediante la cual resolvió **suspender la medida cautelar de secuestro** respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-948306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur) de propiedad de María Nohemí Úsuga y Juan Fernando Úsuga.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la Dirección Territorial Occidente realizar la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-948306, para lo cual deberá efectuar las actividades tendientes a la materialización de la entrega y el efectivo cumplimiento de la orden judicial de devolución en favor de su propietario, los señores Nohemí Úsuga y Juan Fernando Úsuga y/o de quien acredite tal calidad.

PARÁGRAFO 1: El beneficiario de la orden judicial de devolución dispondrá de un término máximo de seis (06) meses, contados a partir de la comunicación efectiva de la presente resolución para solicitar la entrega real y material del bien objeto del presente acto administrativo; vencido dicho término esta Sociedad quedará facultada para dar aplicación al artículo 108 de la ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes[6].

PARÁGRAFO 2: De la entrega deberá levantarse un acta en la que conste el estado administrativo y físico actual del inmueble, la cual deberá ser remitida a la Dirección de Control del Inventario dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.

PARÁGRAFO 3: Si el bien inmueble objeto del presente acto administrativo se encontrase arrendado, la Dirección Territorial Occidente dispondrá de la cesión de los contrato de arrendamiento a favor de los beneficiario de la devolución del inmueble, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1708 de 2014, a efectos de que a partir de la fecha de la respectiva cesión el beneficiario pueda ejercer todas las acciones y derechos inherentes a la posición contractual cedida y con dicha acción se entenderá materializada la entrega del inmueble objeto del presente acto administrativo.

La Dirección Territorial Occidente deberá levantar un acta en donde conste el estado físico del inmueble y una copia de esta deberá ser entregada al cesionario del contrato.

PARÁGRAFO 4: Si el inmueble objeto del presente acto administrativo se encontrase ocupado ilegalmente o sin título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. que legitime el uso u explotación sobre el mismo, la Dirección Territorial Occidente dispondrá lo necesario a fin de ejercer las facultades de Policía Administrativa que se encuentra en cabeza del administrador del FRISCO de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

PARÁGRAFO 5: Si el inmueble objeto de devolución se encontrase ocupado por el beneficiario de la orden judicial, se entenderá materializada la entrega.

PARÁGRAFO 6: Si para el momento de la entrega el inmueble objeto de devolución se encontrará bajo algún mecanismo de administración, este deberá mantenerse hasta que se produzca la devolución efectiva a su titular.

---

[6] Ley 1708 de 2014 ARTÍCULO 108. BIENES NO RECLAMADOS. Vencido el término para recibir los bienes objeto de devolución sin que los afectados comparezcan a reclamarlos, el administrador quedará facultado para enajenar los bienes, de acuerdo con el procedimiento y las reglas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Los recursos producto de la enajenación deberán ser administrados de acuerdo con las reglas aplicables, para la administración de bienes afectados durante el proceso de extinción de dominio.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Financiera de esta Sociedad, que proceda con la expedición del estado de cuenta del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-948306, con el fin de que se determine su productividad.

En el caso de que existan recursos generados por la productividad del bien inmueble objeto de devolución, estos deberán ser entregados en favor de los señores Nohemí Úsuga y Juan Fernando Úsuga y/o de quien acredite su propiedad, de conformidad con lo establecido en la orden judicial.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), para efectos de cancelar la medida de administración en el siguiente registro:

#	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ANOTACION PARA CANCELAR	ESPECIFICACION
1	001-948306	10	ANOTACION: Nro 10 Fecha: 01-09-2016 Radicación: 2016-001-6-67072 Doc: OFICIO 18395 DEL 2016-08-18 03:00:00 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ ESPECIFICACION: 0506 DESTINACION PROVISIONAL DEPOSITO PROVISIONAL (TITULO DE TENENCIA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSISN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO - FRISCO A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT. 9002654085
		11	ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-01-2019 Radicación: 2019-001-6-1034 Doc: RESOLUCION 4861 DEL 2018-12-17 03:00:00 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ ESPECIFICACION: 0972 AUTORIZACION DE ENAJENACION TEMPRANA (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S A: FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el contenido del presente acto administrativo, a fin de que en el evento de existir proceso judicial relacionado con el bien objeto del presente acto administrativo, en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sea parte, se proceda con la cesión de los derechos litigiosos en favor del beneficiario de la orden judicial de devolución y la notificación de esta.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR por parte de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el presente acto administrativo así:

- A la Autoridad Judicial, Tribunal Superior de Medellín – Sala de Decisión Especializada en Extinción de Dominio, en la dirección Calle 14 Nro. 48 – 32 - Barrio El Poblado - Edificio Horacio Montoya Gil, en la ciudad de Medellín y al correo electrónico: sgtribsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co (Rad. 05001222000020250008000.)
- A la Autoridad Judicial, Fiscalía 06 de Extinción de Dominio, en la dirección Avenida Calle 24 No. 52-01 Edificio H Piso 3, en la ciudad de Bogotá D.C y al correo electrónico: fis6extinciondominio@fiscalia.gov.co (Rad. 05001222000020250008000.)
- Al beneficiario de la orden de devolución, señores Nohemí Úsuga y Juan Fernando Úsuga al correo electrónico usugamarianoemy@gmail.com (y/o mediante publicación de la parte resolutiva del presente acto en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73 de Ley 1437 del 2011.)
- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), a través del aplicativo de radicación electrónica de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- A la Dirección Territorial Occidente de esta Sociedad.
- A la Dirección para la Democratización de Activos Inmuebles Urbanos de esta Sociedad.
- Al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales de esta Sociedad.
- A la Dirección de Control del Inventario de esta Sociedad.
- A la Dirección Financiera de esta Sociedad.



- A la Dirección Comercial de esta Sociedad.
- A la Gerencia de Comercialización de activos no sociales de esta Sociedad.

PARÁGRAFO 1: En caso de no poder realizar la comunicación a cualquiera de los anteriores y/o cualquier otro interesado a quien deba comunicarse la presente Resolución, se dejará constancia en el respectivo expediente y se publicará la parte resolutiva del Acto Administrativo en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73 de Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75[7] de la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de octubre del 2026.

DIANA PATRICIA BRAVO VELEZ
Presidenta

Revisó: Jackson Rene Valbuena Cure – Jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Mario Andrés Rosales Solano – Director de Asuntos Legales Misionales

Revisó: Anny Carolina Rivera Mateus – Líder del Grupo Interno de Trabajo ASREC - Dirección de Asuntos Legales Misionales
María Isabel Rodríguez Parrado - Profesional III Dirección de Asuntos Legales

Proyectó: Lisbeth Barahona Ospino - Profesional I

ARCHIVO: 301.82 10103949004983-001

20263100014264
Fecha: 2026-09-28

[7] ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.